

BLOQUE
INCLUYENDO
BARILOCHE

ORDENANZA



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-04)



12 JUL 2024

PROYECTO DE ORDENANZA N° **135 / 24**

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DEROGAR ECOTASA, ARTÍCULOS 117-118 Y 362-371 DE LAS ORDENANZAS 2375-CM-12 Y 2374-CM-12.

ANTECEDENTES:

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.


Sentencia: CSJN CANTALUPI SANTIAGO S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

FUNDAMENTOS:

Que hemos tomado conocimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia e la Nación número 2808/2021 autos Cantaluppi, Santiago s/ acción de inconstitucionalidad declarando la inconstitucionalidad de los arts.363 a 371 de la ordenanza 2374-CM-12(t.o.) y la ordenanza tarifaria 2375-CM-12(t.o.).

Que ante la acción judicial oportunamente incoada contra el tributo denominado "Ecotasa", se ha ordenado dejar sin efecto la exigencia a los turistas que pernoctan en San Carlos de Bariloche, los que se encuentran obligados a una contraprestación por diversos servicios turísticos, instituyendo como agentes de percepción a los titulares y responsables de los establecimientos que brinden alojamiento.



<p>BLOQUE INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p>ORDENANZA</p>	<p> Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
---	-------------------------	---

Que se ha determinado que la normativa municipal desconocía los lineamientos constitucionales de las tasas retributivas, entre ellos, la inexistencia que una prestación de un servicio individualizado acorde a la proporcionalidad que debe existir entre su cuantía y el costo del servicio.

Por ello, la Corte Suprema ha determinado que ante la implementación de la "ECOTASA" en San Carlos de Bariloche, se estaba violentando el principio de igualdad, al imponer arbitrariamente una carga tributaria a una categoría de sujetos, en este caso los turistas que se alojaban en establecimientos turísticos, por servicios que se brindan con carácter general.


En oportuna sentencia se determinó favorablemente contra quien expuso en su oportuna presentación que debajo de una "tasa retributiva" se había instaurado un impuesto encubierto contrario al art. 9º, inc. b, de la ley 23.548 de coparticipación federal de impuestos.

A pesar de que el Tribunal Superior de Justicia de Río Negro en primer término rechazó la demanda interpuesta por Cantaluppi, la parte actora dedujo formal recurso extraordinario federal, que una vez denegado, derivó en su presentación en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ante el máximo tribunal nacional, el apelante acreditó que la "ecotasa" era inconstitucional, vulnerando los arts. 4º, 16, 17, 28, 31 y 75 inc. 2º de la Constitución Nacional.

Sostuvo que como "tasa" no existía retribución por ningún servicio diferenciado para el turista que pernocta, puntualizando que "...las obras de infraestructura y los supuestos servicios [turísticos] enumerados 'no taxativamente' en la norma, finalmente beneficiaban a toda la comunidad y al turista que viene a pasar el día.

El recuso expresó que el gravamen en cuestión ni siquiera constituía una "tasa ambiental", pues no internalizaba los costos derivados de la contaminación, ni tampoco se encontraba vinculada a la prestación de un servicio y/o a la realización de obras medioambientales.

<p align="center">BLOQUE INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p align="center">ORDENANZA</p>	<div align="center">  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p><i>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"</i> (Ordenanza 1421-CM-04)</p> </div>
--	--	--



Finalmente el apelante, manifestó que si la "ecotasa" fuese un impuesto, el mismo resultaba inconstitucional, por contrariar el régimen de coparticipación federal, verificándose un supuesto de doble imposición, bien se considere al tributo como un impuesto que recae sobre el consumo hotelero de los turistas (materia imponible y alcanzada por el impuesto al valor agregado), la renta de esos establecimientos hoteleros (alcanzada por el impuesto a las ganancias) de la Nación o sus ingresos (alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos) de la Provincia de Río Negro.

La inconstitucionalidad de la "ecotasa" instituida por el Municipio de San Carlos de Bariloche, se ha determinado principalmente por la desnaturalización de la "tasa retributiva", al no existir ningún servicio que se preste a los contribuyentes incididos (turistas), abarcando por el contrario a la generalidad de la comunidad.


Que, como ha dicho la Corte, la regulación de la "tasa" como especie tributaria debe respetar -entre otros- los principios los de legalidad, igualdad, finalidad y razonabilidad.

Que en su evaluación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el cúmulo de las actividades descriptas en el alegato presentado por la demandada en el expediente, que funcionarían como causas justificantes del pago del tributo cuestionado, se determinaban que buena parte de ellas referían a tareas comunes de cualquier municipio, entre ellas obras de bacheo sobre una avenida, retiro de escombros y restos de chatarra, colocación de cestos de basura, arbolado e instalación de barandas y luminarias en la costanera, limpieza de espacios verdes, instalación de juegos de plaza, realización de obras de riego, parqueización e instalación de "juegos saludables", entre otras).

La determinación del sujeto obligado y el mecanismo de recaudación expresados en la normativa señalaban que, para el municipio de Bariloche, el turista -y consecuentemente sujeto obligado al pago del gravamen- era toda aquella persona que se hospeda en un establecimiento de alojamiento turístico, cualquiera sea su tipo y categoría. Se trata de una inferencia inexacta, por cuanto:

a) no toda persona que se aloja en un establecimiento del tipo mencionado es necesariamente un turista, aunque sea un visitante; y b) no todo visitante, sea



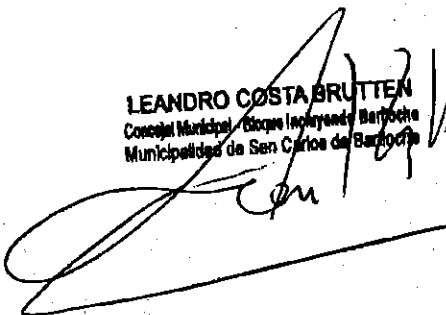
<p>BLOQUE INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p>ORDENANZA</p>	<p> Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
---	-------------------------	---

turista o no, se hospeda en dichos ámbitos, pudiendo hacerlo en la morada de un amigo/a o familiar.


La degradación ambiental que justificaría -conforme a la ordenanza citada- el cobro de la "ecotasa" tampoco puede derivar en la creación de un tributo con el nivel de imprecisión y vaguedad como el que se había implementado. Se determino que las ciudades turísticas tienen como compensación por el mayor gasto que significa la afluencia de visitantes, la obtención de beneficios económicos que ese fenómeno produce, tanto para los vecinos de manera directa, incluyendo gastronomía, hotelería y otras actividades, como asimismo de manera indirecta, esta última por mayor recaudación de tributos, entre otros.

También se determinó que el hecho de que la tasa se pague por un monto equivalente a tres días como máximo (art. 120 de la ordenanza tarifaria 2375-CM-12), con prescindencia de que el visitante continúe hospedado por más tiempo, carecía de lógica y desafiaba el carácter contra-prestacional de la tasa. Que por todo ello la "ecotasa" oportunamente implementada por el Municipio de San Carlos de Bariloche al vulnerar los principios constitucionales propios de un tributo de su especie, ha sido declarado inconstitucional.

AUTOR: CONCEJAL Leandro Costa Bruten. Bloque Incluyendo Bariloche


LEANDRO COSTA BRUTTEN
Concejal Municipal - Bloque Incluyendo Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



<p>BLOQUE INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p>ORDENANZA</p>	<p> Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
---	-------------------------	---

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2024, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Se deroga el Capítulo XIX, artículos 119 y 120 de la Ordenanza 2375-CM-12.
- Art. 2º) Se deroga Y Título XIX ECOTASA Artículos 362 a 370 de la Ordenanza 2374-CM-12.
- Art. 3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.